

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1515.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO TORRE DE CALI PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADO:** ADRIANA MARÍA ISAZA ÁLVAREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00357-00.

VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **EDIFICIO TORRE DE CALI PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ADRIANA MARÍA ISAZA ÁLVAREZ**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero de acuerdo al certificado de deuda aportado al dossier y a lo que legalmente corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de ADRIANA MARÍA ISAZA ÁLVAREZ y a favor del EDIFICIO TORRE DE CALI PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y demás que adeuda la demandada:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA:	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
-ORDINARIA JUNIO DE 2017.	\$1'493.841.	02 DE JUNIO DE 2017.
-ORDINARIA JULIO DE 2017.	\$1'448.654.	02 DE JULIO DE 2017.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2017.	\$1'448.654.	02 DE AGOSTO DE 2017.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2017.	\$1'448.654.	02 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

-ORDINARIA OCTUBRE DE 2017.	\$1'448.654.	02 DE OCTUBRE DE 2017.
-ORDINARIA JULIO DE 2018.	\$886.000.	02 DE JULIO DE 2018.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2020.	\$1'684.677.	02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2020.	\$1'684.677.	02 DE OCTUBRE DE 2020.
-ORDINARIA NOVIEMBRE DE 2020.	\$1'684.677.	02 DE NOVIEMBRE DE 2020.
-ORDINARIA DICIEMBRE DE 2020.	\$1'684.677.	02 DE DICIEMBRE DE 2020.
-ORDINARIA ENERO DE 2021.	\$1'684.677.	02 DE ENERO DE 2021.
-ORDINARIA FEBRERO DE 2021.	\$1'684.677.	02 DE FEBRERO DE 2021.
-ORDINARIA MARZO DE 2021.	\$1'684.677.	02 DE MARZO DE 2021.
-ORDINARIA ABRIL DE 2021.	\$1'793.170.	02 DE ABRIL DE 2021.
-ORDINARIA MAYO DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE MAYO DE 2021.
-ORDINARIA JUNIO DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE JUNIO DE 2021.
-ORDINARIA JULIO DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE JULIO DE 2021.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE AGOSTO DE 2021.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE OCTUBRE DE 2021.
-ORDINARIA NOVIEMBRE DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE NOCIEMBRE DE 2021.
-ORDINARIA DICIEMBRE DE 2021.	\$1'711.800.	02 DE DICIEMBRE DE 2021.
-ORDINARIA ENERO DE 2022.	\$1'711.800.	02 DE ENERO DE 2022.
-ORDINARIA FEBRERO DE 2022.	\$1'711.800.	02 DE FEBRERO DE 2022.
-ORDINARIA MARZO DE 2022.	\$1'711.800.	02 DE MARZO DE 2022.
-ORDINARIA ABRIL DE 2022.	\$1'711.800.	02 DE ABRIL DE 2022.
-ORDINARIA MAYO DE 2022.	\$1'904.200.	02 DE MAYO DE 2022.
-ORDINARIA JUNIO DE 2022.	\$1'904.200.	02 DE JUNIO DE 2022.
-ORDINARIA JULIO DE 2022.	\$1'904.200.	02 DE JULIO DE 2022.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2022.	\$1'904.200.	02 DE AGOSTO DE 2022.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2022.	\$1'808.000.	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2022.	\$1'808.000.	02 DE OCTUBRE DE 2022.
-ORDINARIA NOVIEMBRE DE 2022.	\$1'808.000.	02 DE NOCIEMBRE DE 2022.
-ORDINARIA DICIEMBRE DE 2022.	\$1'808.000.	02 DE DICIEMBRE DE 2022.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 3” y hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Por la suma de \$1'123.883 por concepto de la cuota de seguro de zonas comunes y del mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$1'370.220 por concepto de la cuota de seguro de zonas comunes y del mes de enero de 2021.
- Por los intereses moratorios del valor anterior a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 10 de enero de 2021 y hasta cuando el 31 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$1'444.232 por concepto de la cuota de seguro de zonas comunes y del mes de enero de 2022.
- Por los intereses moratorios del valor anterior a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 02 de enero de 2022 y hasta cuando el 31 de diciembre de 2022.
- Por el valor de \$7'425.924 concerniente a la cuota extra de ascensores del mes de septiembre de 2021.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada PATRICIA ARCE PARRA, portadora de la T. P. No. 50.297 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA